

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 14 de diciembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 619

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IVAN DAVID VILLANUEVA MENDOZA
DEMANDADO: ELIZABETH QUINTERO GOMEZ Y JUAN JOSE DAZA QUINTERO.
RADICACIÓN: 7624840890022020-00478-00

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía allegada por reparto el día 10 de diciembre de 2020 propuesta por IVAN DAVID VILLANUEVA MENDOZA., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de ELIZABETH QUINTERO GOMEZ Y JUAN JOSE DAZA QUINTERO encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (1 letra de cambio), la cual presta mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de IVAN DAVID VILLANUEVA MENDOZA, y a cargo de ELIZABETH QUINTERO GOMEZ Y JUAN JOSE DAZA QUINTERO, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de (\$2.200.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en letra de cambio S/N suscrita el 2 de octubre de 2018.

b.) Por los intereses de mora generados el 31 de diciembre de 2018, liquidados a la máxima tasa de la superintendencia financiera.

d.) Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la señora ELIZABETH QUINTERO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía 29.476.902 quien labora en la INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO JORGE ISAACS., y del señor JUAN JOSE DAZA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.817.561 quien labora en la empresa SERELSA O.S.,. Librar el oficio respectivo; dineros que deberán ser consignados en el Banco Agrario de la localidad en la cuenta de Depósitos Judiciales nro. 762482042002 a nombre de la parte demandante de la referencia.

4. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los dineros que se encuentran consignados en cuenta de ahorro u otras a nombre de los demandados ELIZABETH QUINTERO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía 29.476.902 y el señor JUAN JOSE DAZA QUINTERO identificado con

la cédula de ciudadanía número 1.114.817.561 en las entidades bancarias relacionados en el numeral 2 del acápite de las medidas cautelares.

5. LIBRAR el oficio respectivo a las entidades bancarias y pagador a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia.

6. RECONOCER PERSONERIA jurídica a la abogada LUZ AYDA QUINTERO TATICUAN identificada con la cédula de ciudadanía número 66.660.721 y portadora de la tarjeta profesional numero 312226 del C.S.J.

7. Notifíquese este auto al demandado al demandado ELIZABETH QUINTERO GOMEZ Y JUAN JOSE DAZA QUINTERO como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

8. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 15/12/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Leydy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 15 de diciembre de 2020

Oficio Nro. 726

SEÑORES:

INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO JORGE ISAACS- empresa SERELSA O.S.

ENTIDADES

BANCARIAS

REF: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DEL SALARIO
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IVAN DAVID VILLANUEVA MENDOZA C.C. 1114816440
DEMANDADO: ELIZABETH QUINTERO GOMEZ Y JUAN JOSE DAZA QUINTERO.
RADICACIÓN: 7624840890022020-00478-00
Cuenta del Juzgado: 762482042002

Cordial saludo.

Comedidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 619 del 14 de diciembre de 2020 “ Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la señora ELIZABETH QUINTERO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía 29.476.902 quien labora en la INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO JORGE ISAACS., y del señor JUAN JOSE DAZA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.817.561 quien labora en la empresa SERELSA O.S.,. Librar el oficio respectivo; dineros que deberán ser consignados en el Banco Agrario de la localidad en la cuenta de Depósitos Judiciales nro. 762482042002 a nombre de la parte demandante de la referencia. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los dineros que se encuentran consignados en cuenta de ahorro u otras a nombre de los demandados ELIZABETH QUINTERO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía 29.476.902 y el señor JUAN JOSE DAZA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.817.561 en las entidades bancarias relacionados en el numeral 2 del acápite de las medidas cautelares. LIBRAR el oficio respectivo a las entidades bancarias y pagador a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia.”

Por lo anterior amablemente le solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria